



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

heredero en el tiempo de su vida... a legar a sus hijos... Justavelas y Grande... a este... obligo a guardar... pagar... Cada... Cruz... o trapico... Lo... Du... pelany... Burg... En... onedia... A los... J... salde...

no = dios = Cab =

Juan Gomez... Villabona... 1790...





ELLO QVARTO, VIENTE DE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
VECIENTOS Y NUEVE

De la que busa lo tto Redimible de quinientas
de la que pagan Redimible a Dona Ana de Guis
man de S. Vicente pro Jova Cno honora de
Lautissimo Impongo. Tho tres bays sobre quatro
mi ltares de ma Nuelo Cntremano de S. Val. al mto
Lmea de la Lir deo Libar de la Capellania de Dona
Salvian de la qva S. Bernardino de S. Val. al mto E
Camara de la Corte de la qva S. Val. al mto Redimible
de S. Val. Ducados a la qva S. Val. al mto S. Val.
Monro S. Val. al mto S. Val. al mto S. Val. al mto
mag Lo Confesioy de clero ad ho ma Nuelo Cava
Libre deo S. Val. al mto S. Val. al mto S. Val. al mto
na Cna genacion Caperna S. Val. al mto S. Val. al mto
S. Val. al mto S. Val. al mto S. Val. al mto S. Val. al mto
a peso S. Val. al mto S. Val. al mto S. Val. al mto
a mallas Con jorne al mto S. Val. al mto S. Val. al mto
de S. Val. al mto S. Val. al mto S. Val. al mto S. Val. al mto
S. Val. al mto S. Val. al mto S. Val. al mto S. Val. al mto
mona deo S. Val. al mto S. Val. al mto S. Val. al mto
Cava S. Val. al mto S. Val. al mto S. Val. al mto S. Val. al mto
aellon Impresario S. Val. al mto S. Val. al mto S. Val. al mto
S. Val. al mto S. Val. al mto S. Val. al mto S. Val. al mto
Curiano Doy fee S. Val. al mto S. Val. al mto S. Val. al mto



Este martes



SELLO CUARTO. VIENTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Plinio y primera de los dichos...
bien saudados...
la de...
ala de...
non...
pio...
y...
cum...
rey...
cap...
hora...
favor...
ha...
me...
ot...
lo...
Antonio...
ro...
Sub...
Don...
Juan...
Diego...
Lau...



Enobis delecto m[on]i eno[ra] q[ue] p[ro]curar[unt]
 D[omi]no sup[er] m[er]ita d[omi]ni de feuda
 y n[on] formacione d[omi]ni en l[et]ra p[ro]bate
 Inter gomeudo m[on]i en ella suat honorad d[omi]ni
 Secre Audinal Mandes p[ro]curat[ur]
 Cas. La grotto le en l[et]ras p[ro]curat[ur] de p[ro]curat[ur]
 En p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur]
 pararen aque de l[et]ra seme den l[et]ras
 Lad. Et testimonio p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur]
 n[on] inter gomeudo Audinal p[ro]curat[ur]
 de p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur]

Mito
 En p[ro]curat[ur] d[omi]ni de la p[ro]curat[ur]
 p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur]
 p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur]
 p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur]
 p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur]
 p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur]
 p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur]
 p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur] p[ro]curat[ur]



En v[er]o de su suat en el ato dia m[on]i
 En v[er]o de su suat en el ato dia m[on]i



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.

Yo el Sr. D. Enrique en Vigas, Juramento a Dios y a una Cruz segun forma de otro Real Cedula de Pedro L. montilla V.º de esta V.ª que en abriendo lo fecha y echo cargo del pro-
 mieto de responder y siendo preguntado a Me-
 nios delgado de miento y asentado por el Sr. D. en
 Enrique enrique. Dixo que el Real Cedula Conosio muy
 bien debida forma y comunicacion a Sr. D. In-
 que enrique en el dia de de el cargo de de
 mil seyscientos y noventa y cinco años y de mill y setec-
 cientos y cinco mas o menos el qual tubo dicho tiempo en
 la administracion de la V.ª Aduana de Sevilla y
 en la de la Sal de ella y en otras dependencias ajen-
 cuyo tiempo usaba del nombre de Sr. Ant.º de Ar-
 que y Lau.º. Como tal entro en las Escrituras
 y Contratos q. el Sr. D. tenia asi que
 fuesen en su favor como en contra. Probaba con
 el nombre de Sr. Ant.º de Arque y Conosio el testi-
 go q. el Sr. D. Enrique en Vigas es la misma
 persona q. el Sr. D. Antonio de Arque y Lau-
 nestamente q. la Causa tubo el Sr. D. Enrique
 enrique para mudarse el nombre a Sr. Ant.º
 de Arque y Lau.º fue allarse de esta V.ª
 sobrestada dependencia que tenia con el
 Consejo R.º de Aduana por cuya Causa le ren-
 dieron en esta V.ª ya siendo la Conquista bol-
 to a ella con el nombre de Sr. Enrique en Vi-
 gas y asi es de los extruementos que se allaren



engro den contra otorgados p. el dho. d. Enrique
de Arguella debe el dho. d. Enrique en
cunq. las p. y las d. Com. a. l. m. i. s. h. o. b.
que fueren en su favor como tal d. Ant. d.
Arguella se le debe en cunq. las p. y las d. Com. a. l. m. i. s. h. o. b.
de un dho. y de clavado es y. en esta. y en
de mas del Contador y liberdad. se cargo a
juramento. y en fecha y que de edad.
quarenta y seis años y lo firmo
sum. dho. J. Coex.

Ed. Henou

Alonso Calvo



1000
8
D. Enrique
Escud.

En la V. de Huehuc en el dho. d. a. m. y a. n. d.
de representacion de dho. d. Enrique Enrique, sum.
dho. J. Coex. Juramento a Dios gauna Crudo
quero segun forma de dho. d. Alonso Calvo de
ara quien a bien de lo fecha se cargo de lo prometido
de liberdad. y siendo preguntado a tenor de
pedimento presentado p. el dho. d. Enrique
enrique - Dixo q. e. el dho. Conoto muy bien
estatrato y comunicacion a dho. d. Enrique
enrique en esta. de de clavado de
mill. seyntos y noventa y cinco a sta. d. m.
y se seyntos y noventa y cinco a sta. d. m.
dho. tengo en la administracion de los dho.
abono a si fagos de aduana de esta Villa.



gentes en el nombre de la Venta de la Seda
ella y en otras dependencias en cuyo tiempo usa
la del nombre y apellido de D.^o Ant.^o de Arguelles
y su hijo. Como tal en todas las Escrituras, cartas
y contratos. El año de 1540 tenia al que fue ten
en su favor como encuentra se obligaba con el nom
bre de D.^o Ant.^o de Arguelles y Conose a testigo
el año D.^o Enrique Enriquez es la misma persona
y el año D.^o Ant.^o de Arguelles y sabe perfectamente
que el motivo que tubo el año D.^o Enrique Enriquez
para mudar el nombre de a D.^o Ant.^o de Arguelles
fue a causa de allarse retirado en esta Villa
sobre ciertas dependencias y tenia dependencias
en el Consejo de las Indias. Cuya causa ayren
dieron en esta V.^a por esta causa habiendolo
conquistado cobrio a ella con el nombre de D.^o Enri
que Enriquez y asi todos los y trozamientos que sea
llaren en pro o en contra o torzadas y el año D.^o
Ant.^o de Arguelles debe el año D.^o Enrique Enri
que Enriquez cumplir pagar y satisfacer como asi mis
mo los que fueren en su favor como tal D.^o Ant.^o
de Arguelles se le deben cumplir y q. todo lo que
va año y declarado es q. en esta V.^a y en las de
mas de la Comarca y la berdes. lo cargo del ju
ramento y beneficio y q. videadas de setenta
años goce mas general y lo firmo en esta V.^a
D. Coex.

En esta V.^a de Huelva en el año de 1540
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey





SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE.

Años sum. año. Corix. de representación de año D. Enrique
 en vigas. Cesuso juramento a Dios y a una Cruz segun
 ma de año de D. Juan de Bando de Cardenay fam.
 del N.º oficio V. de la V.ª en autendola fecha y en
 cargo de la geometria de Arreandas y hinds y representa
 al tenor de lo que se le presento de el año D. Enrique
 Enriquez. Dixo q. el Acetigo Conosio miso en de bñta
 y Comunicación al año D. Enrique Enriquez en el
 V.º de de la año pasado de mill e setenta y noventa
 cinco asta el de mill e setenta y seis por lo qual ome no
 qual estubo año tiempo en la ocupacion de la ad-
 ministracion de la R.ª Hacienda de esta V.ª y en la de la
 de ella y en otras dependencias en cuyo tiempo usó
 de nombre de D.º Ant.º de Arguilles y Juan que como
 talento de los negocios dependencias de servidumbre
 y de otras e instrumentos y contratos q. el Acetigo
 tenia a su gu. fueren en su favor como en contra
 no obligaba con el nombre de D.º Ant.º de Arguilles
 Conosio Acetigo q. el año D.º Enrique en vigas y
 miso q. la misa persona q. el año D.º Ant.º de
 Rey y Juan juntamente q. la Paron q. tubo el año
 Enrique Enriquez q. mudarse el nombre a D.º Ant.º
 de Arguilles fue a causa de hallarse retirado
 su estado de dependencia q. tenia con el M.º Conde
 asienda q. cuya causa se pendieron en esta V.ª
 ausiendo la conquista de la obra de la Conde de
 cuyo grupo de D.º Enrique en vigas y a su
 los q. instrumentos q. hallaren en pro de el Conde
 Arguilles q. el año D.º Ant.º de Arguilles de





El Rey nuestro señor
Diego de Matagorda

BELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.

Yo el Rey Don Enrique Tercero, con el Rey su
satisfecho como al mismo Ley y fuere en esta
por como tal. Ante de su real y se deben cum
plir y q. todo lo que haviendo y de clara de esp. q.
no torra aheni tal. Como en las demas de la Comar
ca y laberda de cargo del juramento q. tiene fecho
y que de edad de quarenta d. y como q. o menos
y lo firmo en un. ante d. Cortes.

Yo el Rey
Enrrique Tercero

Yo el Rey
Diego de Matagorda

Diego de Matagorda

Alto

En la villa de Sevilla a trece dias
del mes de Diciembre de mil setecientos
nueve y cinco años. Yo el Rey Don
Diego de Matagorda, con el Rey su
satisfecho, por como tal, ante de su
real y se deben cumplir y q. todo lo que
haviendo y de clara de esp. q. no torra
aheni tal. Como en las demas de la Comar
ca y laberda de cargo del juramento q.
tiene fecho y que de edad de quarenta d.
y como q. o menos y lo firmo en un. ante
d. Cortes.



Interfonia Interfonia Juan o ridad
de Luis de Medina para J Balga
Jaya fue en Ouzia fuera de la Piedad
Quapua de como au comando

do de N. S. de Fabiano
Honoro

Don. J. Simo
Diego Perez para
San.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



Fuella a D^{no} Juan de los Rios de Sevilla
1607

Deed
9a
D^{no}

22

Henlafut
1607

Deed text in Spanish, written in a highly cursive and difficult-to-read hand. The text appears to be a legal document or a record of a transaction, mentioning various details and possibly names of individuals involved. The ink is faded and the paper shows signs of age and wear.



Yo el Rey en su Consejo, en la Villa de Huelva
de la Ciudad de Sevilla, a diez y cinco dias del mes de Mayo
del año de mil e quinientos e noventa e tres años.
Yo el Rey en su Consejo, en la Villa de Huelva, por su Real Cedula
del mes de Mayo del presente año, mandamos que se
administrasen los dichos Patronatos conseruidos en el presente de
nombre persona enteligerente, y demorados facion y se
las Casas Contendidas en Huelva, y las de Avila, y de
mento y hagan ante Nos de la Guania de claridad
icualidad los señores de que necesitan, y queantidad con
gastar en ellos de su hacienda, y hallaren otros
de su poder, y con la condico de gastar en lo que se
las honras, al precio el termino de diez años, con el ad
gestoras, y que se les den por el mayor y mejor
Autor original de los dchos. con el en forma que
ofuxa, y a su merced se curasen en forma de fe dignos
en un den de su hacienda, y de los Patronatos, e lo que en
den otras Casas, al precio de su poder, y de los dchos.
su sufragio, en forma de derecho, y de los dchos.
en forma de fe dignos, y de los dchos. de su
y de los dchos.

18

Morrey

Pedro Luis Soldano



En la Villa de Huelva en primer dia de Mayo

Don Juan de Arce y Don Pedro de Rojas

Don Juan de Arce

Don Pedro de Rojas

Confesion

En la Villa de Murcia en quatro dias del mes de Mayo de Mill e setenta e Nueve años

Yo el confesante a Simon Juan Maestro de Capilla

de la Iglesia de San Juan de Murcia

Confesante Don Juan de Arce y Don Pedro de Rojas

Yo el confesante a Simon Juan Maestro de Capilla



[Faded handwritten text at the top of the page, including names and possibly dates.]

[The main body of the document, consisting of several paragraphs of dense handwritten text in a cursive script.]



De por ende la manera de ser de administracion de
esta fabrica, y de las sueltas y cativas
y meses para reparar de los seguros
nuestros para poder las sueltas y habitas
Cant. de Mill e S. para los materiales para
estacionar en las paradas y sus techos e muros
de remediacion que necesitan de madera nueva
y de otros campos que se reparan no a duda que
seguirán al punto temporal que se ponga
sea reparado de los campos segun su entelequia
y el tiempo donde estan reparados para
de los campos que son de Lucados de
en el punto de tributo perpetuo
que en renta de Valenciano suiente
Quedan y dan las a los perpetuos
de renta a las ab. de los campos en los
suos en adelante y que en mismos de
administracion de la Leyal m. de Seguros
de los campos y en ser de los puntos en los
de alguna y el caso de la Verdad
de caso de los juramentos que en
de los campos y en ser de los puntos en los
de alguna y el caso de la Verdad
de caso de los juramentos que en

condicion de mita...



de la quinta g... Lo firmaron
Don Juan de Dios... de quedy

Simotran

Joseph...

Manuel...

Manuel...

Not.

En la Villa de Nuevas de... del mar del Sur de

... las declaras...

... de la Carrera de que es ad minis...

... en la Plaza...

... del derecho de...

... de la Villa...

Manuel...

Not.

En la Villa de Nuevas de... del mar del Sur de



En esta manera... para

no. Dize proponer, que quien quisiere tomar a su
perpetuo las Casas con su anuencia en la Calle de
cada una de ellas y son y pertenecen al patrono

Dize Lopez de la Carrera y se dan alto fue
perpetuo en virtud de su amor el su...
vino de la Ciudad de Sevilla para a hacer

de lo que se anda el yugo al termino del...
en el se han de admitir las mejoras y se
a las Casas y anuencia el... de

En esta Villa en... del mes de...
de lo que se anda el yugo al termino del...
no parece persona a hacer... de

En esta Villa en... del mes de...
de lo que se anda el yugo al termino del...
no parece persona a hacer... de

En esta Villa en... del mes de...
de lo que se anda el yugo al termino del...
no parece persona a hacer... de

En esta Villa en... del mes de...
de lo que se anda el yugo al termino del...
no parece persona a hacer... de



En doce dias del mes de Mayo
se dio otro pagon a dhas canas y a memoria
de quien sacien postura el p. do. fe.

En trece dias del mes de Mayo
se dio otro pagon a dhas canas y a memoria
de quien sacien postura el p. do. fe.

En catorce dias del mes de Mayo
se dio otro pagon a dhas canas y a memoria
de quien sacien postura el p. do. fe.

En quince dias del mes de Mayo
se dio otro pagon a dhas canas y a memoria
de quien sacien postura el p. do. fe.

En dieciseis dias del mes de Mayo
se dio otro pagon a dhas canas y a memoria
de quien sacien postura el p. do. fe.



Canas y Amensua, no levo goberno de los dos fechos

La dha C[on] en diez y siete de dho mes
de dho año se dio otro pregon a dhas Canas y Amensua
suyo quien s[er]viese postura de los fechos

La dha C[on] en diez y ocho de dho mes
se dio otro pregon a dhas Canas y Amensuas q[ue] no
quien s[er]viese postura de los fechos

La dha C[on] en diez y nueve de dho mes
se dio otro pregon a dhas Canas y Amensua
na no parecio quien s[er]viese postura de los fechos

La dha C[on] en veinte de dho mes
se dio otro pregon a dhas Canas y Amensua
huera quien s[er]viese postura de los fechos

La dha C[on] en veinte y un de dho mes
se dio otro pregon a dhas Canas y Amensua



que no se dio... 109


En la Villa de... en veinte y dos dias del mes
de Mayo de mill setecientos y nueve años...
las otras Casas y adorno...
Y como...
que para...
de su...


Handwritten marginal notes on the left side of the page.


Handwritten marginal notes on the left side of the page.





...de su...
...de la...
...de su...
...de su...
...de su...
...de su...
...de su...
...de su...

En la dha. C. de veinte en veinte
del dho. mes de Año se dio pregon a las
Canales y Arroyos no suyo quien
dox fee. 
Hott.

En la dha. C. de veinte y quatro del mes de
dho. se dio otro pregon a las Canales y Arroyos
no suyo quien masorare la portura. dox fee. 
Hott.

En la dha. C. de veinte y cinco del mes de
dho. se dio pregon a las Canales
Arroyos no suyo quien pasare el dox fee. 
Hott.

En la dha. C. de veinte y seis del mes de
dho. se dio pregon a las Canales y Arroyos
no suyo quien masorare me sora dox fee. 
Hott.

En la dha. C. de veinte y siete del mes de
dho. se dio otro pregon a las Canales y Arroyos
no suyo quien pasare el dox fee. 
Hott.



10^o La dha C^o en veinte y ocho de dho mes
 Año se dio p^oragon a dhas Cava y Arenosa y no suvo
 quien se tiene ma^oria, doy fe^o *Piva*
Not.

11^o La dha C^o en veinte y nueve de dho mes
 Año se dio otro p^oragon a las dhas Cava y Arenosa
 ma^oria y no suvo, quem pasare el doy fe^o
Piva
Not.

12^o La dha C^o en treinta de dho mes y Año se dio
 otro p^oragon a dhas Cava y Arenosa y no suvo quem
 se tiene la postura, doy fe^o *Piva*
Not.

13^o La dha C^o en treinta y un de dho mes
 Año se dio otro p^oragon a dhas Cava y Arenosa
 ma^oria y no suvo quem se tiene ma^oria
 el doy fe^o *Piva*
Not.

14^o La dha C^o en primer de Mayo de dho año se
 dio otro p^oragon a dhas Cava y Arenosa y no parecio qu
 en pasare, el doy fe^o *Piva*
Not.



25^o En la dha. C^o en don de dho mes, y año se
pregon a dhas. Casas y Arrendua. No
quien seiere m^o Soz^o de dho. fe. *Don*
Not.

26^o En la dha. C^o en sus diez e l^o mes, y año
se dio pregon a dhas. Casas y Arrendua. No
quien p^o sate. dho. fe. *Don*
Not.

27^o En la dha. C^o en quatro de dho mes, y año
dio otro pregon a dhas. Casas y Arrendua.
parecio quien m^o Soz^o la p^o satura. dho. fe. *Don*
Not.

28^o En la dha. C^o en cinco de dho mes, y año
pregon a dhas. Casas y Arrendua. No se
en p^o sate. dho. fe. *Don*
Not.

29^o En la dha. C^o en seis de dho mes, y año
otro pregon a dhas. Casas y Arrendua. No pare
quien seiere m^o Soz^o de dho. fe. *Don*
Not.

En la dha. C^o en siete die y el dho
mes, y año se dio pregon a dhas. Casas



Jesquibel Dean de la Villa de Alguazil
ante mi el presente Notario y su
Quero segun forma de derecho y aienas
hecho de cargo del Promotor de la
Preguntado y Abogado del auto y
del cast. etc.

Exento que la Dama y acuso
graspa en la Catedral de Sevilla
viente al Patronato de los Lope de
Caceres y su hijo de Capellan de
la en grande utilidad de dicho Patronato

Segun estan sus sedas en fijo que en
Patronato de Caceres esta fijo y de su
le mal para los que estan y muchos de
los de que necesitan que en esta Con

vidad se de su etc. de su y de su
de su de su de su de su de su de su
que necesitan otros para y asi lo siento

del Quera y tiene de su y de su de su
entre los años de su de su de su de su

entre los años de su de su de su de su
entre los años de su de su de su de su



Yo cargo del jurament que tiene fe. El que es
 cada quinta de la casa de los de me
 En primer lugar de la casa de los de me
 de que son de la casa de los de me
 de la casa de los de me
 de la casa de los de me

Informe en la villa de Huelva en once dias del mes de
 Agosto de mill e setecientos e noventa e tres años. Yo el Doctor
 Joseph Carreras Fiscal de la Real Audiencia de esta villa
 en cumplimiento de la Real Cedula de fecha de 15 de Mayo de este
 de esta villa que se dio en la Real Audiencia de declaracion
 de los señores en la confirmacion de la Real Cedula para
 las quales constaba grande utilidad que se haria
 al Patronato de Diego Lopez de la Carrera de que es
 administrador de la fabrica de S. Pedro de esta villa
 de que sus Casas y arcenia que es Patronato
 tiene en la Calle de la Calvaria se den a habitar
 Perpetuo y de herencia que es un año y que el
 lo contrario no ay duda que estas Casas se han
 de mantener y venderse en buen tiempo
 segun su estado e calidad e de lo que



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper with some foxing and stains.]



Handwritten text in a cursive script, heavily obscured by dark ink blotches and scribbles. The text is mostly illegible due to the damage.

87

Handwritten signature or name, possibly "Alonso", written in a cursive script.

ARCHIVO HISTORICO. PROVINCIAL
NUEVA

Handwritten signature or name, possibly "Don Juan de los Rios", written in a cursive script.

Handwritten text in a cursive script, heavily obscured by dark ink blotches and scribbles. The text is mostly illegible due to the damage.



Comes Vicario de las parroquias de esta villa
y villa de la Com. que se ha de servir a la
de la Com. de Sevilla y a la de la Com. de
Las Casas y azuena contenida con otros
La qual se oye y en su cumplimiento mandamos
Auto que dhas Casas y azuena se pongan en la plaza
de la Com. de Sevilla en el dia de su venta de este
en la persona que oya dice para dhas Casas y
azuena y se celebras en esta dha Com.
su M. de la Com. de Sevilla en todo lo
que con el dha Com. de Sevilla
Dize yo el Sr. J. de H. de Sevilla

[Faint handwritten signatures and scribbles]

En esta villa de Huelva en veintena de
Noviembre de Mil Setecientos y Diez
años su M. de la Com. de Sevilla
Comes Vicario de las parroquias de esta villa
y villa de la Com. de Sevilla y a la de la Com. de
ante el Sr. J. de H. de Sevilla



De Honoras Dnas. Pregoneras de la Villa de Segorbe

Las Casas que se vendieron en la Calle de la Cabal

de penitencia en el Patronato que fundó Diego

Lopez de la Carrera y se dice que duraron por el

a suerto Diego Lopez en su Curado de N. en

Cada un año que se pagara por una quincena de

mevra que se pagaba por el Campo de Aviano

de matar a los que se pagaban en quinones

diego por el y a suerto de Segorbe muchos años

de matar no se pagaba por una que se pagaba

por el qualquiera el fin de la de la villa

que se remata de en los años de un ducado de

cienda que no se pagan de un ducado de

que se pagaba de un ducado de en cada un año por

Las Casas que se vendieron que Buena que fue

na que Buena que se pagaba a quien se tiene

de las Casas que se vendieron de un ducado de

año de la Villa que se pagaba de un ducado de

de un ducado de de un ducado de de un ducado de

[Faint handwritten text visible on the left margin of the page]



[Extremely dense and mostly illegible handwritten text in a cursive script, covering the majority of the page. The text is heavily crossed out with multiple diagonal lines.]

[Large, decorative initial or signature, possibly starting with 'P' or 'S', written in a highly stylized cursive.]

[Small handwritten text or signature, possibly 'F. de...']

[Small handwritten text or signature, possibly 'F. de...']





Pedro Linares fue la Junta de Jada
 La Junta de Jada...
 Las Casas...
 de Jada...
 quiere para la fabrica...
 persona para de la...
 queriendo ademas...
 ma para poder...
 quala de para a persona...
 de quien bien...
 Pedro Linares...
 en la...
 de...
 para...
 como...
 como...
 para...
 en...
 de...
 de...





Grate...

SELLO OVERTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
DIECISIESENTOS Y SEVE.

Yo el Sr. D. Xp. Melado Conde de Trujama
Habría conbido do Marido y mujer y do
Juntoy de man comun suyo de uno e cada uno
no pora e y por do uno e duno denunciando
Coopran. denunciamos la ley e delamamos
Diuimon de curacion como en ellas se contiene
de agamos y en otras partes de la ley e non ligas
de pagar ad ho patronato e fabrica de Senor
pedio de annuacion de 500 suere en su non
de quien su causa fubiere nuebe Ducados e
tributo perpetuo Cuada un ano e Comencia a correr
contar de deo e no dia Cuad el ante pagado en esta
a nuestra Consta. Consta de su de ramos
Lo qd fubiere de de uno e de uno e de uno e
Contra de de uno e de uno e de uno e de uno e
de uno e de quien su causa fubiere Inquiens de
mg di de de uno e de uno e de uno e de uno e
uamos. Eno. Ligamos de guarda de Cumplir
Condiciones contenidas y declarada en esta e
Subtenor. f. forma Segun e como en ellas
contiene para el cumplimiento de primer de de
e. Ligamos nuestras de uno e de uno e de uno e



Laudos que haues eno derogando Las Obligas
 non generalala Expenal ni por el contrario hipo
 uiamos a la Seguridad Comion y Saneamto
 deo hottubutto todas Las mesuras y Enclauhas Casay
 Caserorras Labraxes y Emposuamos En las Casay
 En el Auillo En la calle de Sevilla Linde Casa y
 de Don Pedro Lorenzo del Castillo pres bitero de Auilla
 Casar de Melchor Gonzalez Sobrelas quales
 declaramos haurubutto de Jimenezaldeno de nra
 Ducado de que se pagan de ditas al Hospital de la C
 dudad de Sev. Las quales non obligamos de no vender
 ni eno genax sino fuere con la Carta obligacion
 deo hipo que sea lo contrario haviendo no balga
 ni sea de e fello y cada un fualo tenga en todo tiempo
 todas las dhas partes yano y no no nombre damos
 poder Cumplido alas Justitias y Jueses de nra de
 diencia y queda la causa yuedan y deuan cono en
 para qd als que lo dho no a puenen y adho patronato
 como y Sentencia yamado En nra Nuegaday
 Renunciamos las leyes de nra de nra favor y agene
 ral Renunciamon de leyes En forma y No cadha
 Juana Maria Renuncio Las leyes del Emperador
 don Nuliniano Senatu Consulto veterano
 leyes de nra danda y nueva Constitucion de





Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS YINVEVE**

auto de remedio favorable a las personas de
 fello Lo. Alvarado hijo de la casa de Alaraz de
 patria de Almorax de la Península para que no se ba-
 manera a los hijos de la casa de Alaraz de la Península
 de la casa de Alaraz de la Península para que no se ba-
 de la casa de Alaraz de la Península para que no se ba-
 contra de la casa de Alaraz de la Península para que no se ba-
 nales hereditarias de la casa de Alaraz de la Península para que no se ba-
 causa de la casa de Alaraz de la Península para que no se ba-
 a fin de que la casa de Alaraz de la Península para que no se ba-
 causa de la casa de Alaraz de la Península para que no se ba-
 en la casa de Alaraz de la Península para que no se ba-
 sea de la casa de Alaraz de la Península para que no se ba-
 no de la casa de Alaraz de la Península para que no se ba-
 siendo de la casa de Alaraz de la Península para que no se ba-
 Joseph de Benitez Antonio de la casa de Alaraz de la Península para que no se ba-
 de la casa de Alaraz de la Península para que no se ba-
 de la casa de Alaraz de la Península para que no se ba-
 de la casa de Alaraz de la Península para que no se ba-
 de la casa de Alaraz de la Península para que no se ba-



Letras de drentas y darentan de mi present
 Alenmano de medigan de mi Almay rittenion
 de drentas Cam y lmb. darentas. Mestas de
 drentas de las quales. Salada la quarta p. que lito cada
 Coltura de las drentas. En drentas de drentas. En drentas
 de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas

Ven lego mandado a Joseph baci Maria Alonzo mi hijo de la Pedro mi Cuada
 todo lo que me pertenece de drentas y darentas de drentas y darentas de drentas y darentas
 de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas
 de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas

Ven lego mandado a Manuel hijo de Joseph baci. Sinco que drentas
 de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas
 de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas

Ven lego mandado a Maria hija de drentas Joseph baci. En drentas
 de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas
 de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas

Ven lego mandado a Manuela hija de drentas Joseph baci. En drentas
 de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas
 de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas

Ven lego mandado a Maria mujer de Manuel baci. En drentas
 de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas
 de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas

Ven lego mandado a drentas Joseph baci mi Cuada
 de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas
 de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas

Ven lego mandado a drentas Joseph baci mi Cuada
 de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas
 de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas

Ven lego mandado a drentas Joseph baci mi Cuada
 de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas
 de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas de drentas



DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y NUEVE.

Yo el hombre con mi apellido y apellido de
Joseph bae de Ruiz de florez para porayan clere
don Con la bendicidn de Dios y honra

Yo el hombre con mi apellido y apellido de
Dores fernandez m. Nuevo daniel e soy fernand

Yo de ningún ba harie fecho todo equali
fetta meritos mandos y obedirlos deusse

Constrano deese leyos y leyos de otorgado
o de palabra o escrita que quisiera forma

quiere bae sea e de foyta un foyta m
o es escritura publica una que ha bae

yo de lugar en terea
yo de lugar en terea

yo de lugar en terea
yo de lugar en terea

yo de lugar en terea
yo de lugar en terea

yo de lugar en terea
yo de lugar en terea

yo de lugar en terea
yo de lugar en terea

yo de lugar en terea
yo de lugar en terea

yo de lugar en terea
yo de lugar en terea

H. Fernand de ... 1090 ...
Yo el hombre con mi apellido y apellido de
Yo el hombre con mi apellido y apellido de
Yo el hombre con mi apellido y apellido de





SELLO QVARTO, VEINTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NVEVE,

En Villadiego de la
 en Veinte y quatro dias de mes
 de diez en bre de mill Setecientos y nueve
 en el mes de Mayo de mill Setecientos y nueve
 Publico de Veintigocho de Suo Excmo Juan
 Carrillo de los Rios de la Torre que
 Receptor de Rentas en el dho Reyno de
 Granada como Canselero Comen
 taniente de Rentas de la dha Ciudad de
 dea de la dha Ciudad de Granada de la dha
 parte de la dha Ciudad de Granada de la dha
 mara de la dha Ciudad de Granada de la dha
 de la dha Ciudad de Granada de la dha
 mil Setecientos y noventa y quatro de la qual
 Juan Mondado de la dha Ciudad de Granada
 de la dha Ciudad de Granada de la dha
 y herario Comen. de la dha Ciudad de Granada
 que cada qual quando lo qual quier
 tiempo que por el dho dho o por otro que



Sea con este nro decreto la via que
 mandado bol ber a la real caxa de
 lexen ben los bol ber a donde se para el
 que contral los fuere sugado y senten
 tado ayendo como sea de deud
 a dena dya de pía callo obly
 de pñonaz bre nei sauida
 de por saua stoy de den bla
 deo tinau dices de la ma
 para que al lo me con de lan
 de mien como y senten mia paada
 con sugado y remon de la de
 sima el berg somne el de ma
 de mi favor de de nezal
 en forma de letanga nra
 que se de la curia no de
 sea con este nro decreto de
 antigor Antonio de Santa Manuel
 me nra Pedro de Santa Ounof
 Jucarillo
 Diego de Cruz Garza
 Secud.



Este marañón.

SE LO QVARTO, VINTE
MADAMENIS MARRANON
SETECIENTOS Y N...



[Extensive handwritten text in a historical script, likely Spanish or Portuguese, covering the majority of the page. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and some fading.]



154
Cumpria Comenjo no d'au...
L... de...
... forma quemelo Comunco

... de...
... de...

... de...
... de...

... de...
... de...

... de...
... de...

... de...
... de...

... de...
... de...

... de...
... de...



paguen ~~este testamento~~ ~~de~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~contenido~~
segun ~~en~~ ~~la~~ ~~forma~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~escrito~~
~~en~~ ~~el~~ ~~testamento~~

después de cumplir ~~los~~ ~~pagos~~ ~~de~~ ~~este~~ ~~testamento~~
~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~escrito~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~testamento~~
~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~escrito~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~testamento~~
~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~escrito~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~testamento~~
~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~escrito~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~testamento~~

mandado ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~escrito~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~testamento~~
en ~~el~~ ~~testamento~~ ~~de~~ ~~lo~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~escrito~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~testamento~~
de ~~lo~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~escrito~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~testamento~~
de ~~lo~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~escrito~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~testamento~~
de ~~lo~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~escrito~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~testamento~~
de ~~lo~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~escrito~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~testamento~~
de ~~lo~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~escrito~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~testamento~~
de ~~lo~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~escrito~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~testamento~~
de ~~lo~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~escrito~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~testamento~~
de ~~lo~~ ~~que~~ ~~esta~~ ~~escrito~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~testamento~~



de no masecos.



SE LIO QVARTO... NO DE MIL... CIENTOS Y NVE...

Main body of the document consisting of dense, handwritten text in a cursive script, heavily obscured by large, dark ink scribbles and crossings.



Quinto maravedis.

DEL QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NUEVE.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

